RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00563 (Ejecutivo)

Como quiera que de los aspectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), no fueron subsanados en su totalidad, en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Despacho **RECHAZA** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL BBVA "FOE"** contra **JORGE ALBERTO RIVERA VASQUEZ.**

Téngase en cuenta que en el auto inadmisorio se solicitó *"(…) Apórtese, el poder debidamente conferido cumpliendo con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso ó en su defecto conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (…)",* si bien es cierto, dentro de la demanda se allega escrito de poder el mismo no cumple las exigencias establecidas por el legislador y aunque en la subsanación se diga *"(…) PRIMERO: Aporto copia del correo electrónico por medio del cual FONDO DE EMPLEADOS DELBBVA "FOE", adjunta el poder conferido desde el correo para recibir notificaciones judiciales, en los términos que establece el artículo 5 Ley 2213 de 2022. Por lo que allego el mencionado poder conferido. (…)",* lo cierto es que dentro de los anexos que obran al interior del expediente no se evidencia que el poder este conferido mediante mensaje de datos como lo afirma la apoderada y mucho menos que exista presentación personal al poder que inicialmente se confirió, razón esta suficiente para rechazar el presente asunto por no subsanar la demanda en su totalidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a72017ffcb8f6a5673e99d9d4f1cdae165616a373786d80d8d404948fe0cf3**

Documento generado en 01/07/2023 01:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica